



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, febrero veintiocho (28) del 2023.

PROCESO IMPUGNACION DE MATERNIDAD

DEMANDANTE: RENNY GABIREL BARROS EPIAYU

DEMANDADO: IRIS JOSEFA BARROS EPIAYU

LITIS CONSORTE NECESARIO: CIRA ELENA BARROS PULIDO

ASUNTO ADMISIÓN DEMANDA.

RAD: 44-001-31-10-001- 2023-00025-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, presentada por medio de apoderada judicial, por el señor **RENNY GABIREL BARROS EPIAYU**, contra de la señora **IRIS JOSEFA BARROS EPIAYU**, litis consorte necesario **CIRA ELENA BARROS PULIDO** el despacho la declara **ADMISIBLE**, por cumplir con los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de Impugnación de Maternidad, promovida por el señor **RENNY GABIREL BARROS EPIAYU**, contra de la señora **IRIS JOSEFA BARROS EPIAYU**.

SEGUNDO: VINCULESE, como litis consorte necesario a la señora **CIRA ELENA BARROS PULIDO**. (Art. 61 del Código General del Proceso).

TERCERO: TRAMITASE la demanda de Impugnación De Paternidad en la forma estipulada en el artículo 369 del Código General del Proceso,

CUARTO: NOTIFÍQUESE del auto Admisorio de la demanda a las señoras **IRIS JOSEFA BARROS EPIAYU**, **CIRA ELENA BARROS PULIDO**, conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso y ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETASE la práctica de la prueba pericial de ADN, a los señores **RENNY GABIREL BARROS EPIAYU (hijo)** y a las señoras **IRIS JOSEFA BARROS EPIAYU (madre reconociente)**, **CIRA ELENA BARROS PULIDO (presunta madre biológica)** para lo cual se librá comunicación al Instituto Colombiano de Medicina Legal de esta ciudad. A fin de que por su intermedio se realice la peritación ordenada, tal como lo dispone el artículo 386 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Dra. **MARTHA CECILIA FUENTES OROZCO**, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial del señor **RENNY GABIREL BARROS EPIAYU**, en los términos y efectos del poder a el conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito